

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo segunda reunión del Comité de Flora
Tbilisi (Georgia), 19-23 de octubre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

COMERCIO DE PLANTAS REPRODUCIDAS ARTIFICIALMENTE
[DECISIÓN 14.40 (REV. COP16)]

1. Este documento ha sido presentado por las copresidencias del Grupo de trabajo sobre presentación de informes del comercio de plantas reproducidas artificialmente*.
2. El mandato del grupo de trabajo era:
 - a) de conformidad con la Decisión 14.40 (Rev. CoP16), y teniendo en cuenta el informe de la Secretaría, considerar si hay especies de plantas del Apéndice II para las que la presentación de informes pormenorizados del comercio de especímenes reproducidos artificialmente “es menos valiosa”;
 - b) considerar las distintas opciones para revisar la presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente del Apéndice II, presentadas en el Anexo 2 al documento PC21 Doc.16; y
 - c) someter un informe con un proyecto de resultados y recomendaciones a la consideración de la 22ª reunión del Comité de Flora.
3. En primer lugar se examinaron las razones subyacentes de las tareas del grupo de trabajo para entender el problema y las distintas perspectivas. Se preguntó a los miembros del grupo de trabajo si había una carga significativa de presentación de informes que debería reducirse y si había necesidad de una presentación de informes detallados para el nivel taxonómico más bajo posible para ayudar a garantizar la protección de las poblaciones de plantas silvestres.
4. Las respuestas dejaron claro que no es la preparación de los propios informes anuales lo que crea la carga de trabajo, sino la entrada de datos asociada con los datos a nivel de especie en los permisos que se utilizan como base para los informes anuales. Por ejemplo, un permiso puede tener un inventario de cientos de especies de plantas del Apéndice II reproducidas artificialmente lo que significaría cientos de registros de datos individuales que podrían resumirse a un nivel taxonómico superior en un solo registro de datos. Algunos de los que respondieron indicaron que el requisito de introducir datos y posteriormente informar a nivel de especie para las plantas del Apéndice II reproducidas artificialmente es, o debería ser, una carga significativa. Por ejemplo, un miembro del grupo de trabajo explicó que un solo técnico para introducir datos no podía introducir datos de más de un año en el periodo de un año y señaló el desafío

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

asociado de cumplir con la fecha límite del informe anual. Otros de los que respondieron, incluso con elevados niveles de comercio, no encontraban que este requisito fuese una carga. En algunos de esos casos, la presentación de informes no se consideraba una carga, ya que se estimaba que la presentación de informes era importante. De las respuestas, puede deducirse que algunos países tal vez apliquen ciertas medidas para agilizar la entrada de datos. Se observó también que parte de la carga de la presentación de documentos a nivel de especie tal vez se deba al registro de datos a nivel de especie para las importaciones de especies del Apéndice II, que no es un requisito en el marco de la Convención. Así, pues, parte de la carga experimentada no está impuesta propiamente por la CITES. A tenor de una pequeña muestra de países de la CITES representados en el grupo de trabajo, puede concluirse que el requisito de introducir datos y presentar informes es (o sería) una carga para algunos países.

5. En cuanto a la capacidad de proteger las poblaciones silvestres, los miembros del grupo de trabajo consideraron que los datos a nivel de especie en la Base de datos sobre el comercio de la CITES, derivados de los informes anuales, para las exportaciones de especímenes reproducidos artificialmente del Apéndice II eran útiles para:
 - a) detectar el blanqueo de especímenes silvestres como especímenes reproducidos artificialmente:
 - i. supervisando las tendencias del comercio para detectar cambios en los códigos de origen a lo largo del tiempo; y
 - ii. supervisando las tendencias del comercio para detectar marcados aumentos en el comercio de especímenes reproducidos artificialmente (inclusive para taxa descritos recientemente);
 - b) identificar especies para su examen en el marco del proceso de examen del comercio significativo o el proceso de examen periódico;
 - c) aportar información a las investigaciones sobre si los envíos probablemente se traten de especímenes reproducidos artificialmente (por ejemplo, tal vez no sea necesario cumplir los requisitos de la Resolución Conf. 11.11 respecto del stock parental para especies que han aparecido recientemente en el comercio); y
 - d) ofrecer una oportunidad para aplicar las directrices de la Convención sobre la cooperación *ex situ/in situ* (Resolución Conf. 3.9).
6. Uno de los miembros del grupo de trabajo señaló, sin embargo, que en el informe en el documento PC21 Doc. 16, preparado por el PNUMA-CMCM, se investigaron los cambios en el comercio de especies de origen silvestre a reproducidas artificialmente, para especies ya en el comercio, y se encontraron pocas pruebas. Es probable que los cambios para muchas especies ocurrieran hace tiempo. En consecuencia, presentar informes a nivel de especie tal vez no sea útil para detectar cambios para las especies que ya figuran en el comercio. En el informe se concluye también que no es posible decir si la Base de datos sobre el comercio del CMCM para las plantas del Apéndice II reproducidas artificialmente contribuyó considerablemente a detectar el comercio ilegal o cualquier otro análisis relacionado con la conservación de la flora silvestre. Se comentó además que los datos para las plantas reproducidas artificialmente no se utilizan actualmente para los procesos del examen del comercio significativo o el examen periódico.
7. Uno de los miembros del grupo de trabajo estimó que el grupo de trabajo debería centrarse en identificar los taxa que serían candidatos adecuados para presentar informes simplificados cuando se comercializan como reproducidos artificialmente. Durante las deliberaciones, los miembros del grupo de trabajo mencionaron casos en que la presentación de informes detallados tal vez no fuese útil para ayudar a la conservación de las plantas silvestres y eso incluía a las especies de orquídeas reproducidas artificialmente “sin problemas”, los cultivares de plantas, así como los híbridos de orquídeas y cactus. Puede haber especímenes para los que la presentación de informes a un nivel taxonómico superior pueda ser razonable sin riesgos para la conservación. No obstante, se señaló que la mayoría del comercio de híbridos de plantas son híbridos de orquídeas y en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* ya se indica que los híbridos de orquídeas pueden declararse a un nivel taxonómico superior (familia). Es más, en la Convención (Artículo VIII, 6(b)) se declara que los informes anuales CITES deberían contener los “...nombres de las especies tal como están incluidas en los Apéndices I, II y III...” que puede ser a nivel de especie, de género o de familia.

8. El grupo de trabajo consideró las cuatro opciones para revisar la presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente incluidas en el Apéndice II (documento PC21 Doc.16, Anexo 2). Durante las deliberaciones sobre las opciones, quedó claro que ya existe flexibilidad en el marco de la Convención para presentar informes. Como tal, las Partes presentan informes siguiendo las *Directrices para la preparación de informes anuales CITES* en la medida de lo posible, teniendo en cuenta su capacidad de entrada de datos, sus obligaciones en el marco de la Convención y la necesidad de proteger las plantas silvestres. La mayoría de los que respondieron indicaron que la presentación de informes detallados al nivel taxonómico más bajo sería particularmente útil para los taxa emergentes en el comercio, dejando constancia de que incumbe a la Parte reconocer e informar sobre las nuevas especies en el comercio al menos que se cree y mantenga una lista.
9. Gracias a las importantes contribuciones de los miembros, el grupo de trabajo pudo aclarar las cuestiones sobre la carga de la presentación de informes, las obligaciones de presentación de informes impuestas por la Convención y la utilidad de presentar informes en cuanto a la protección de las plantas silvestres. Las copresidencias desean dar las gracias a los miembros del grupo de trabajo por su participación entusiasta en estas deliberaciones.

Recomendación

10. Se recomienda que las Partes sigan presentando informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente del Apéndice II a nivel de especie, en la medida de lo posible de acuerdo con las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES*, teniendo en cuenta la capacidad de entrada de datos y las prioridades de conservación, así como la utilidad de presentar informes a nivel de especie para las nuevas especies en el comercio.